



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de ____ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.224 AÑADIENDO LA FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR VIOLENCIA VICARIA**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia vicaria se concibe como una forma de violencia que no se ejerce directamente sobre la víctima; en otras palabras, el perpetrador emplea a terceros, en este caso a las hijas e hijos, para infligir daño a la madre. Generalmente, este tipo de violencia se presenta en contextos de separación, aunque también puede ocurrir antes de que dicha separación se concrete.

Esta violencia ha sido visibilizada y reconocida en la legislación de diversas partes del mundo y del país. Sin embargo, la atención ha sido focalizada en la principal víctima, la mujer. Al respecto, es fundamental destacar que quienes son utilizados para perpetrar daño están expuestos de manera directa a los actos de violencia en sus diferentes modalidades.

Como parte de las acciones que se encuadran dentro de la violencia vicaria, las hijas e hijos que son empleados como medio para generar daño son constantemente expuestos a manipulación, amenazas, chantajes, daño físico e incluso sexual; y es que, usualmente el agresor se enfoca en la víctima indirecta, en este caso la mujer, y no así en quienes sufren la agresión o afectación directa. Sirva referir que, una de las manifestaciones más extremas y severas de esta violencia consiste en el asesinato o sustracción de hijas e hijos, resultando en la devastación y lesión permanente de la mujer.

La violencia vicaria incide en los menores en todas las áreas de su vida, limita su desarrollo emocional y los coloca en una situación de vulnerabilidad e indefensión; su exposición continua puede derivar en padecer ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático y dificultades para desarrollarse de manera saludable con quienes les rodean.

Es fundamental comprender la gravedad de la violencia vicaria, ya que esta no solo afecta de manera significativa a las mujeres, sino también a sus hijas e hijos,



convirtiéndose en una problemática social que desafortunadamente ha ido en aumento. Algunas de las formas en que se atenta contra la integridad emocional de la víctima por medio de sus descendientes son:

- Emplear el tiempo de convivencia con las hijas e hijos para criticar, menospreciar, juzgar u ofender a la mujer y a su familia;
- Utilizar los momentos de visitas para insultar, amenazar o humillar a la mujer, delante de sus hijas o hijos;
- Cuando las niñas y los niños padecen alguna enfermedad, interrumpir sus tratamientos médicos o farmacológicos, poniendo en riesgo su salud;
- Amenazar a la víctima y a sus hijas e hijos con “quitárselos” o “que nunca más se encontrarán”;
- Retener a las niñas y niños en las horas y días correspondientes, pasando largos periodos en los que no es posible contactarse con ellos;
- Amenazar con perjudicar a las niñas y niños, en diferentes grados, hasta llegar a amenazar con quitarles la vida.
- Negarse a otorgar la pensión alimenticia, cometer abuso sexual u obstruir el otorgamiento de la guarda y custodia.

Sirva referir que, la violencia tiene rasgos específicos, por lo que su identificación constituye un avance en la salvaguarda, no solo de las mujeres, sino también de las niñas, niños y adolescentes ante la violencia. En la actualidad, se encuentra reconocida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de 29 países.

La violencia vicaria no conoce de fronteras ni espacios, es un suceso que se presenta en todas las latitudes. Datos del informe “Menores víctimas mortales en casos de violencia de género contra su madre en España 2024” señalan que la cifra provisional de niñas, niños y adolescentes asesinados por sus padres biológicos,

parejas o exparejas desde 2013 hasta 2024 llega a 63; en 2024, se registraron 9 niñas y niños asesinados por sus padres o las parejas actuales de sus madres.¹

La violencia vicaria en España se integró en su Ley contra la Violencia de Género en 2021; sin embargo, desde 2019, el Ministerio del Interior evaluaba el riesgo, vulnerabilidad y peligro al que estaban expuestos los menores hijos de mujeres víctimas de violencia de género que denunciaban y ha detectado a la fecha 8 mil 010 niñas y niños en riesgo de sufrir esta violencia; 17 mil 178 en situación de vulnerabilidad y 55 mil 052 casos de menores de especial relevancia.

La intención de esta evaluación es identificar los casos de vulnerabilidad o de potencial peligro para las niñas y niños, ya sea de violencia grave o letal. Esto se hace a partir de la declaración de la madre al momento de denunciar al agresor. De acuerdo con el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género, 101 mil 962 mujeres estaban inscritas y 53 mil 792 de ellas tenían menores a su cargo, asimismo, mil 467 de estas niñas y niños estaban en riesgo de ser agredidos por los maltratadores de sus madres.²

Al respecto, en México el INEGI estima que para el periodo enero-septiembre de 2022, 8.9% de los hogares sufrió violencia en el entorno familiar, de los cuales en 27.4% de los hogares los involucrados fueron menores de edad. Esta violencia incluye situaciones como:³

- Le han ofendido o humillado (por ejemplo, insultos que le hicieron sentir menos o mal).
- Le han corrido de su casa o amenazado con correrlo(a).

¹ Baena, Macarena., De grado, Laura. 2024. Menores víctimas de violencia vicaria en España en 2024. Efeminista. Véase en: <https://efeminista.com/violencia-vicaria-espana-2024/>

² Baena, Macarena., De Grado, Laura. 2024. España cierra el 2024 con 101.962 casos activos de víctimas de violencia de género en VioGén. Efeminista. Véase en: <https://efeminista.com/espana-violencia-genero-viogen-2024/>

³ Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), INEGI, octubre de 2022, Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2022_septiembre_presentacion_ejecutiva.pdf

- Le han golpeado o agredido físicamente, por ejemplo, pellizcado, jalado el cabello, empujado, jaloneado, abofeteado, pateado, golpeado con el puño o aventado algún objeto.
- Le han atacado o agredido con un cuchillo, navaja o arma de fuego.
- Le han manoseado, tocado, besado o se le han arrimado, recargado o encimado sin su consentimiento.
- Le han agredido sexualmente (han intentado obligarle o le han obligado a tener relaciones sexuales por la fuerza o con amenazas).

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) brindó apoyo y acompañamiento a 150 mujeres víctimas de violencia vicaria en 2022. Mientras que, en 2023, de acuerdo con la Secretaría de Salud en sus registros de lesiones 2010-2023, 20 mil 585 niñas, niños y adolescentes fueron atendidos en hospitales por violencia familiar. De estos, uno de cada cinco, es decir, 4 mil 219, fueron perpetrados por un padre o padrastro y la cantidad de víctimas de violencia familiar de entre 1 y 17 años agredidas por un padre o padrastro a nivel nacional incrementó 379.4% de 2010 a 2023, de 880 a 4 mil 219.

Dado que la violencia vicaria se produce en el entorno familiar, en los registros de la Secretaría de Salud se puede determinar que del sector poblacional de niñas, niños y adolescentes de entre 1 y 17 años que han sufrido violencia por parte de su padre o padrastrós; en el año 2022, 22 mil 648 menores fueron hospitalizados debido a la violencia familiar. De estos incidentes, uno de cada cinco fue perpetrado por su padre o padrastro.

Las entidades federativas donde más se concentraron los casos de violencia familiar fueron Estado de México con 24.2%, Guanajuato con 10.3% e Hidalgo con 10%. En cada una de estas, dos de cada cinco menores fueron agredidos por un padre o padrastro.

Con respecto al abandono o negligencia, mil 239 niñas, niños y adolescentes en México fueron atendidos en hospitales por esta situación durante 2023. De estos casos, uno de cada seis (212) fue perpetrado por un padre o padrastro. La cantidad de víctimas de abandono y/o negligencia de entre 1 y 17 años agredidas por un padre o padrastro a nivel nacional incrementó 271.9% de 2010 a 2023 (de 57 a 212). De nueva cuenta, el Estado de México con 33.5% es la primera entidad donde más se concentra este tipo de violencia.

Nuestra entidad, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es el estado con mayor población de niñas, niños y adolescentes en el país, 5 millones de personas de entre 0 y 17 años (49.4% mujeres y 50.6% hombres) y 89% de ellos perciben la casa como un espacio de mayor violencia, también es la que más concentra casos de niñas, niños y adolescentes atendidos en hospitales por violencia familiar, sexual y física, de acuerdo con la Secretaría de Salud.

Otra violencia que sufren las niñas, niños y adolescentes es la económica, cuando no reciben alimentos por parte de sus padres. En la entidad mexiquense, en 2023, se registraron 397 deudores alimentarios, de los cuales 376 eran hombres y 21 mujeres, mientras que para 2024, 293 de los registrados como deudores alimentarios no habían cumplido con el pago de alimentos: 280 de ellos hombres y 13 mujeres, esto según el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.⁴

Las cifras anteriores dan muestra de la violencia que sufren niñas, niños y adolescentes, que en mayor proporción se da dentro de los hogares, como una consecuencia de la violencia ejercida contra la mujer; por ello, la necesidad de poner como prioridad a las infancias.

⁴ Rodríguez, Mario C. 8 de julio de 2024. En Edomex , se registraron 690 deudores alimentarios entre 2023 y 2024; la mayoría son hombres. MILENIO. Véase en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/registrar-on-690-deudores-alimentarios-en-edomex-entre-2023-y-2024>



A través de tratados internacionales se les ha dado voz a las infancias; ejemplo de ello es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Dicha convención da la instrucción a los Estados Parte sobre las obligaciones de prevenir y prohibir todo tipo de perjuicio físico o mental que puedan sufrir niños, niñas y adolescentes; por ello, establece en su artículo 19 que se deben tomar las medidas legislativas para proteger a las niñas, niños y adolescentes de cualquier tipo de violencia.

“ARTÍCULO 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”

También, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N°13 sobre el “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”⁵ plantea los alcances con que debe entenderse este derecho, destacando los siguientes aspectos:

- Toda forma de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes resulta inaceptable, ya sea que provenga desde una persona adulta, desde otros niños o niñas o, incluso, la violencia autoprovocada.
- La violencia puede manifestarse de forma física, mental, en castigos corporales, abuso o explotación sexual, tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes, violencia institucional e incluso violencia desde los medios de comunicación.
- El Estado tiene un rol importante en la prevención de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes, para lo cual es importante identificar los riesgos, contar

⁵ UNICEF. 2021. Derechos de niños, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia. UNICEF. Véase en: <https://www.unicef.org/chile/media/6376/file/Minuta%20derecho%20a%20vivir%20una%20vida%20libre%20de%20violencia.pdf>



con instituciones adecuadas para su tratamiento, como también debe investigar y sancionar judicialmente tales vulneraciones a sus derechos.

En este sentido, nuestro país ha legislado a favor de las infancias. En el párrafo 11 del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el estado velará por el interés superior de la niñez, es decir, todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo:

“Artículo 4. ...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Atendiendo esta misma indicación, se cuenta a nivel federal con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que, además de reconocer sus derechos, instruye en su artículo 7 a las entidades federativas a garantizar el ejercicio, respeto y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes:

“Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.”

La importancia de este marco estriba en reconocer e identificar la violación al derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes de vivir una vida libre de violencia, ya que, en el entendido de la violencia vicaria, como forma de maltrato infantil, materializa a los menores con el afán de seguir ejerciendo violencia.

Bajo este escenario, dos entidades federativas, Aguascalientes y Campeche, establecen en su respectivo Código Civil la pérdida de la patria potestad cuando la

persona que la ejerce cometa conductas de violencia familiar o vicaria en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.

El pasado 18 de enero de 2024 entraron en vigor diversas modificaciones para prevenir y sancionar la violencia vicaria; entre ellas, se establece en el Código Civil Federal que el ejercicio de violencia familiar o violencia a través de interpósita persona será causal de divorcio, pérdida de patria potestad y restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes.

En este tenor, el Grupo Parlamentario del Partido Verde, a través de esta iniciativa, pretende garantizar el respeto y protección de la dignidad e integridad física, psicológica y moral de los menores de edad que son utilizados para causar daño a las madres, ya que el interés superior de los menores, también debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones de todos los órganos jurisdiccionales.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TITULO SEPTIMO De la Patria Potestad CAPITULO III De los modos de acabarse y suspenderse la Patria Potestad ... Artículo 4.224.- ... I. al VIII. ... Sin correlativo ...	TITULO SEPTIMO De la Patria Potestad CAPITULO III De los modos de acabarse y suspenderse la Patria Potestad ... Artículo 4.224.- ... I. al VIII. ... IX. A quien ejerza la Violencia Vicaria que estipula el artículo 8 Ter. de la Ley de Acceso



	de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. ...
--	---

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a la consideración de esta H. Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4.224 AÑADIENDO LA FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR VIOLENCIA VICARIA**, para quedar como sigue:

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO _____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el artículo 4.224, para añadir la fracción número IX, del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

TITULO SEPTIMO
De la Patria Potestad

CAPITULO III
De los modos de acabarse y suspenderse la Patria Potestad

Artículo 4.224.- La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes casos:

I. al VIII. ...

IX. A quien ejerza la Violencia Vicaria que estipula el artículo 8 Ter. de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.



TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veinticinco.